COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 18 de noviembre 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEGLOBE INTERNATIONAL COMMUNICATIONS, S.A., DE CÓDIGOS DE PUNTOS DE SEÑALIZACIÓN INTERNACIONAL (CPSI)

En relación con el escrito presentado por D. Josep Maria Julià Insenser, en nombre y representación de Teleglobe International Communications, S.A., en adelante Teleglobe, solicitando la asignación de Códigos de Puntos de Señalización Internacional, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 40/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 18 de noviembre de 1999 en el expediente nº R.S. 1999/1233

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 20 de mayo de 1999 la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones otorga a Teleglobe, una licencia individual de tipo B1 para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Madrid, habilitante para prestar el servicio telefónico fijo disponible al público.

SEGUNDO. Con fecha 26 de julio de 1999, D. Josep Maria Julià Insenser, en nombre y representación de Teleglobe, dirige escrito a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones solicitando la asignación de un Código de Punto de Señalización Internacional (CPSI).

TERCERO. Con fecha 30 de septiembre de 1999, D. Josep Maria Julià Insenser, en nombre y representación de Teleglobe, comunica a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones que le ha sido otorgada una autorización provisional para el servicio de transporte de tráfico telefónico entre operadores.

CUARTO. Con fecha 20 de octubre de 1999, el Director de Redes y Servicios de Telecomunicación de esta Comisión solicita a Teleglobe información adicional necesaria para dar curso a su solicitud de CPSI.

QUINTO. Con fecha 27 de octubre de 1999, se recibe escrito de Teleglobe con la información requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas."

SEGUNDO. Estructura y asignación de los CPSI

La numeración que afecta a la señalización internacional está normalizada en la Recomendación Q.708 del UIT-T. Para la identificación de los CPSI se utiliza un código binario de 14 bits, bajo el Indicativo de Red '00' (Internacional). Los 14 bits obedecen a la siguiente estructura:

CPSI	
CZRS	IPS
11 bits	3 bits

CPSI: Código de punto de señalización internacional
CZRS: Código de zona/red de señalización
IPS: Identificación de punto de señalización

La TSB, oficina de normalización de las telecomunicaciones del UIT-T, asigna a las administraciones los CZRS, cada uno conteniendo 8 CPSI; posteriormente, en cada país se asignan los CPSI a los operadores, lo que en España es competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

La TSB ha asignado a España los CZRS 2-028, 2-029, 2-030, 2-031, 2-239, 2-240 y 2-241. Los CZRS se representan con un primer dígito que es el valor decimal de los 3 primeros bits y corresponde a la región (en nuestro caso región europea), y el segundo número es el valor decimal de los 8 bits restantes del CZRS.

TERCERO. Justificación de la necesidad de CPSI
Teleglobe informa que el CPSI está destinado a un punto de señalización cuya función es la de centro de conmutación.

Las Recomendaciones del UIT-T de la Serie Q establecen que los CPSI se utilizarán cuando un punto de señalización situado en un país tenga que establecer una conexión de señalización con otro punto de señalización situado fuera de su territorio nacional. Concretamente la Recomendación Q.708 afirma:

"Se asignará un código de punto de señalización internacional (ISPC, international signalling point code) a cada punto de señalización que pertenece a una red de señalización internacional."

Este es el caso del nodo en cuestión de Teleglobe, por cuanto va a conectarse a nodos como el de Teleglobe International UK, en Londres, Reino Unido.

Teleglobe manifiesta que la fecha prevista de puesta en servicio del CPSI solicitado es el mes de febrero de 2000.

QUINTO. Vista la solicitud presentada por Teleglobe, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a Teleglobe International Communications, S.A., el siguiente CPSI:

CPSI	NODO INTERNACIONAL
2-241-4	Madrid

Tal como se recoge en la Recomendación Q.708, las asignaciones de CPSI deben publicarse en el Boletín de Explotación de la UIT. A tal efecto, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones informará a la Secretaría General de Telecomunicaciones para que esta transmita a la Oficina de Normalización de las Telecomunicaciones del UIT-T la asignación realizada.

SEGUNDO. Teleglobe International Communications, S.A., deberá comunicar a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la fecha efectiva en que

se pone en servicio el CPSI asignado, en el plazo máximo de un mes tras dicha puesta en servicio.

TERCERO. Si el CPSI asignado no está utilizándose en un plazo de doce meses desde la notificación de la presente Resolución, pasará al estado de "libre" quedando disponible para ser asignado.

CUARTO. Teleglobe International Communications, S.A., informará a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, sobre el uso dado al CPSI asignado.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola